

Dec. No. 1660, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la Federación de Desarrollo Juvenil Comunitaria, Inc.

G. O. No. 9528, del 10 de abril de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1660

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la “Federación de Desarrollo Juvenil Comunitaria, Inc.”, con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron modificados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de diciembre de 1979.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1661, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9528, del 10 de abril de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1661

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociacion de Ganaderos “El Progreso”, con domicilio en la Sección de La Luisa, Monte Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de febrero de 1978.

b) Asociación “Unión Campesina para el Desarrollo”, con domicilio en el Paraje La Guamita del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez.